

ACTA N° 25/2004 DE REUNION ABIERTA DE DIRECTORIO DEL
ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS
(ORSNA).

El día 11 de Noviembre de 2004, siendo las 10:30 hs., se reúne en Reunión Abierta en los términos del Anexo VIII del Decreto N° 1172/03, en su Sede de Av. Corrientes N° 441 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Directorio del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), con la presencia del Sr. Presidente del Directorio, Brig. My. (R) Horacio OREFICE, el Sr. Primer Vocal, Dr. Alejandro GRANADOS y el Sr. Segundo Vocal, Dr. Teodoro FUNES. El Sr. Vicepresidente del ORSNA, Dr. Alejandro ORCHANSKY no asiste por tener que cumplir compromisos fuera de la sede del ORSNA. Asiste a la Reunión el Sr. Secretario General, Lic. Enrique FABRIZIO.

Contando con el quórum correspondiente, se da comienzo a la Reunión con el propósito de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Expediente N° 518/02 – Presentación de la empresa INTERBAIRES S.A. solicitando se deje sin efecto las disposiciones de la Resolución ORSNA N° 160/02 referente a la modificación del Numeral 19.5.8 del “Reglamento General de Uso y Funcionamiento de los Aeropuertos integrantes del Sistema Nacional de Aeropuertos” – Tratamiento y Resolución.
2. Expediente N° 40/00 – Recurso presentado por Aeropuertos Argentina 2000 S.A. contra la Resolución ORSNA N° 45/04 (excepción pago TUA por parte de diplomáticos) – Tratamiento y Resolución.
3. Expediente N° 763/99 – Descuento de canon Resoluciones ORSNA N° 286/99, 287/99 y 288/99. Sistema de Detección de contaminantes en pista – Tratamiento y Resolución.
4. Expediente N° 322/04 – Cursos de Posgrado en Diseño de bases de datos y tópicos avanzados en Ingeniería de Software II – Tratamiento y Resolución.
5. Expediente N° 51/02 – Ratificación del Convenio entre la FUERZA AEREA ARGENTINA y AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. suscripto en fecha 28 de octubre de 2004, relativo a la sustitución del ILS de la Pista 17/35 del Aeropuerto Internacional “MINISTRO PISTARINI” de EZEIZA – Tratamiento y Resolución.

Punto 1 – Llega a consideración del Directorio el Expediente N° 518/02 por el que tramita la presentación efectuada por la empresa INTERBAIRES S.A. con fecha 17 de diciembre de 2003, solicitando la revocación de la Resolución ORSNA N° 160/02, por la que se establece la obligación para los prestadores de los aeropuertos de: “exhibir el precio de los productos y servicios ofrecidos a los usuarios de los aeropuertos en pesos y efectuar la conversión de DOLARES ESTADOUNIDENSES a PESOS utilizando el tipo de cambio comprador del BANCO DE LA NACION ARGENTINA al cierre de las operaciones del día hábil inmediato anterior”, modificándose consecuentemente el Numeral 19.5.8 del “Reglamento General de

6

Uso y Funcionamiento de los Aeropuertos integrantes del Sistema Nacional de Aeropuertos" (REGUFA), aprobado por Resolución ORSNA N° 96/01.

Cabe destacar, que la referida empresa formula dicha solicitud en el marco de lo normado por el "Procedimiento para la Sustanciación de Controversias que se planteen ante el ORSNA, aprobado por Resolución ORSNA N° 275/00.

INTERBAIRES S.A. fundamenta su petición en el régimen especial establecido en el Contrato de Concesión celebrado entre la empresa y el ESTADO NACIONAL, conforme lo determina la Ley N° 22.056 (Régimen de tienda libre en aeropuertos internacionales con servicio permanente de Aduanas) y la Resolución N° 4483/82 (RGIMTA) de la entonces ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

La empresa señala que la mayor parte de la mercadería que comercializa proviene del exterior y es abonada a los proveedores en DOLARES ESTADOUNIDENSES, por lo que la venta de productos al tipo de cambio comprador, establecido en la resolución cuestionada, le genera graves pérdidas.

En una posterior presentación la empresa INTERBAIRES S.A. comunica la estimación aproximada del probable perjuicio económico sufrido en los meses de Abril/Mayo de 2004, el que asciende a la suma de PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROSCIENTOS CATORCE (\$272.414,00.-).

Al tomar intervención, la GERENCIA DE ANALISIS ECONOMICO Y USUARIOS (GAEyU) (Providencia GAEyU N° 343/04) señaló que el tipo de cambio a utilizar por la empresa INTERBAIRES S.A. se encuentra regulado por una normativa específica, no obstante lo cual continúa publicando sus productos en DOLARES ESTADOUNIDENSES y no en PESOS como lo establece la Resolución ORSNA N° 160/02, infiriendo, en consecuencia, que la empresa INTERBAIRES S.A. se ha considerado excluida de los alcances de la norma dictada por el ORSNA.

Del Acta de Reunión celebrada en fecha 7 de septiembre de 2004, surge que todas las partes presentes - FUERZA AEREA ARGENTINA, INTERBAIRES S.A. y ORSNA-, concordaron en que el alcance del Artículo del REGUFA no le es aplicable a la empresa, a la luz del régimen específico que regula la prestación del servicio de tienda libre de impuestos y el Contrato que une a INTERBAIRES S.A. con la FUERZA AEREA ARGENTINA.

Al tomar intervención, el Servicio Jurídico (Dictamen GALA N° 174/04) luego de un pormenorizado análisis de la normativa aplicable (Ley N° 22.056, Decreto N° 375/97, REGUFA, Resolución ORSNA N° 275/00 y Resolución N° 160/02) entiende que no corresponde disponer la apertura del procedimiento aprobado por Resolución ORSNA N° 275/00, toda vez que la empresa INTERBAIRES S.A. no posee controversia con otro sector aeroportuario al cual pueda serle de aplicación el mencionado régimen, sino que simplemente se encuentra ejerciendo su derecho de petición en los términos de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, solicitando un pronunciamiento especial respecto del alcance de la norma.

Con relación al alcance de la Resolución ORSNA N° 160/02, la GALA sostiene que resulta necesario recordar que la actividad de la empresa INTERBAIRES S.A. se rige por lo dispuesto en el Contrato de Concesión por el cual se le concedió a la misma la explotación con carácter exclusivo el servicio denominado "Tienda Libre de Impuestos", siéndole aplicable un conjunto normativo específico que responde a un sistema claramente diferenciable.

Por último, teniendo en cuenta la clara disposición contenida en el Artículo 12 del Contrato de Concesión que vincula a INTERBAIRES S.A. con el ESTADO

NACIONAL que establece que el pago de las mercaderías que exhiba la empresa podrá efectivizarse al tipo de cambio vendedor, la GALA concluye en que no puede entenderse que el Numeral 19.5.8 del REGUFA resulte de aplicación a la actividad específica que desarrolla INTERBAIRES S.A..

Finalizado el desarrollo de la cuestión, el Brig. Mayor (R) Horacio OREFICE señala que a su entender, atento el tiempo transcurrido desde el dictado del REGUFA (2001) y las distintas modificaciones introducidas, considera pertinente que las áreas competentes efectúen una revisión y actualización integral del mismo, elevándolo al Directorio para su aprobación.

Oído lo expuesto y luego de un amplio debate los Sres. Directores en forma unánime resuelven:

- 1- Incorporar copia del Dictamen GALA N° 174/04 y del Acta de fecha 7 de septiembre de 2004 como Anexo I de la presente acta.
- 2- Rechazar la solicitud de apertura del "Procedimiento para la Substanciación de Controversias que se planteen ante el ORSNA", aprobado por Resolución ORSNA N° 275/00, con relación a la presentación efectuada por la empresa INTERBARIES S.A. en fecha 17 de diciembre de 2003.
- 3- Desestimar los planteos efectuados por la empresa INTERBAIRES S.A., en sus presentaciones de fecha 17 de diciembre de 2003 y de fecha 1° de junio de 2004 en cuanto al posible perjuicio sufrido por dicha empresa por la aplicación de la Resolución ORSNA N° 160/02, por los fundamentos expresados en la presente acta.
- 4- Aclarar que los efectos de la Resolución ORSNA N° 160/02 no alcanzan a la concesión otorgada por el ESTADO NACIONAL a la empresa INTERBAIRES, mediante contrato de fecha 24 de abril de 1990, para explotar el servicio de "Tienda Libre de Impuestos" en los Aeropuertos Internacional "Ministro Pistarini" (EZEIZA), Internacional de la Ciudad de Córdoba y Metropolitano "Jorge Newbery" (Aeroparque) para la venta de mercaderías en las condiciones previstas en la Ley N° 22.056 "Régimen de Tiendas Libres en Aeropuertos Internacionales con Servicio Permanente de Aduanas" y Resolución N° 4483/82 de la entonces ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.
- 5- Instruir a la Subgerencia de Seguridad Aeroportuaria para que, juntamente con las áreas competentes del Organismo, realicen la revisión integral del "Reglamento General de Uso y Funcionamiento de los Aeropuertos" (REGUFA), aprobado por Resolución ORSNA N° 96/01, debiendo elevar el Proyecto en fecha 30 de enero de 2005.
- 6- Autorizar al Sr. Presidente del Directorio a suscribir los actos administrativos pertinentes.

Punto 2 -Llega a consideración del Directorio el Expediente N° 40/00, por el que tramita el recurso impropio presentado por AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. contra la Resolución ORSNA N° 45/04.

Por Resolución ORSNA N° 124/03 se dispuso que la exención al pago de la "Tasa de Uso de Aeroestación" (TUA) para vuelos internacionales establecida a favor de los diplomáticos en el "Cuadro Tarifario Inicial" aprobado por Decreto N° 163/98 y puesto en vigencia por Resolución ORSNA N° 53/98, alcanzaba exclusivamente a quienes portasen pasaporte diplomático extendido por el ESTADO

ARGENTINO u otro país y exhibiesen credencial de la Dirección Nacional de Ceremonial.

Por Resolución ORSNA N° 45/04 se modificó el Artículo 1° de la Resolución ORSNA N° 124/03, eliminando la exigencia de exhibir la credencial expedida por la Dirección Nacional de Ceremonial, siendo dicho criterio aplicable a todos los Aeropuertos integrantes del SNA.

En fecha 2 de agosto de 2004, AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. interpone recurso de reconsideración contra la Resolución ORSNA N° 124/03, solicitando la revocación de la medida por razones de ilegitimidad en sede administrativa en los términos de los Artículos 14 y 17 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, expresando entre otros conceptos que el acto recurrido le produce un perjuicio económico.

El recurrente manifiesta que resulta imprescindible determinar con precisión cuales son las personas que gozan del privilegio, resaltando la modificación del criterio sostenido por la Dirección de Ceremonial en sus anteriores presentaciones, donde sostuvo que para la procedencia de la exención era necesario exhibir credencial y pasaporte.

Asimismo, el Concesionario sostiene que la razón de ser de la exención del pago de la TUA debe ser analizada a la luz de la normativa internacional que señala que el Estado anfitrión debe conceder al personal diplomático acreditado las facilidades necesarias para el ejercicio de las funciones que le competen en razón de su condición, expresando que la credencial acredita que el personal se halla en ejercicio de sus funciones mientras que el pasaporte por sí solo no lo hace, razón por la cual no resulta documentación suficiente a los efectos de la exención, desnaturalizando su razón de ser y generando perjuicios económicamente relevantes.

Destaca el recurrente que el criterio del ORSNA sufrió una serie de modificaciones intempestivas que implican un actuar contradictorio con la propia conducta del Organismo, violentando la prohibición de la Administración de ir contra sus propios actos.

Al referirse a los vicios, el Concesionario sostiene que con relación al elemento subjetivo de la medida, el Presidente del Directorio del Organismo no resulta competente para el dictado de la Resolución, toda vez que no existe norma de la cual surja implícita o expresamente competencia alguna para conceder exenciones aplicables a los miembros del personal diplomático de otros países.

Con relación al elemento causa, AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. manifiesta que el acto recurrido omitió valorar correctamente la situación fáctica que rodea la cuestión, al no considerar que el ejercicio efectivo de las funciones propias de la diplomacia es acreditable sólo mediante la credencial que la Dirección de Ceremonial extiente al efecto, no siendo suficiente el pasaporte diplomático.

Asimismo, con relación al elemento finalidad, considera que el acto es írrito por cuanto contraría la finalidad para la cual la exención ha sido creada, esto es conceder al personal diplomático facilidades para que ejerza las funciones inherentes a su cargo, y a cuya satisfacción le ha sido atribuida al ORSNA la potestad de fijar un sistema de tasas.

Por último, el recurrente manifiesta que la forma en que la Resolución impugnada ha sido exteriorizada, denota la existencia de un vicio en el procedimiento de formación de voluntad del Organismo, toda vez que en la referida resolución se observa la presencia de una sola firma (Presidente del Organismo Regulador).

Al tomar intervención, el Servicio Jurídico (Dictamen GALA N° 178/04) sostiene que toda vez que la Resolución ORSNA N° 124/04 vino a reglamentar el punto 3 del Anexo 2 del Contrato de Concesión, constituye un acto administrativo de alcance general, debiendo encuadrarse la presentación del recurso interpuesto por el Concesionario como un recurso administrativo impropio, conforme lo normado por el Artículo 24 inc. a) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

El Servicio Jurídico expresa que el Anexo II del Decreto N° 163/98 establece la TASA DE USO DE AEROESTACION, excluyendo expresamente de su pago, en lo relativo a vuelos internacionales, a los diplomáticos, sin distinguir los que se encuentran en funciones, razón por la cual no podría sostenerse que el beneficio se aplica con exclusividad a diplomáticos.

Con relación al perjuicio invocado por el Concesionario, sostiene la GALA que, conforme lo indicado por la GAeyU la modificación introducida a la Resolución ORSNA N° 124/03 no produce perjuicios a AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A., toda vez que la cantidad de diplomáticos que podrían embarcarse en el Aeropuerto Internacional "MINISTRO PISTARINI" de EZEIZA, que no se encuentren en funciones, resulta insignificante en comparación con los pasajeros embarcados anualmente en dicho aeropuerto.

Asimismo, con relación a los vicios invocados por el Concesionario, la GALA sostiene que conforme surge del Acta de Reunión Abierta de Directorio N° 15/2004, a resultas del tratamiento del Punto 3 del Orden del Día, referido al Expediente N° 40/00, los Sres. Directores en forma unánime resolvieron autorizar al Sr. Presidente a suscribir los actos administrativos pertinentes, razón por la cual los cuestionamientos esgrimidos por el recurrente no merecen análisis alguno.

A criterio de la GALA, AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. omite considerar ciertas variables que hacen a la naturaleza de la función diplomática, la que determina que algunas misiones desarrollen su actividad en forma confidencial o secreta por estrictas razones de seguridad de los Estados.

Por último, y con relación a los vicios esgrimidos por el recurrente referidos a la finalidad y a otras circunstancias de hecho y de derecho, cabe señalar que las mismas obedecen a la razonabilidad de los requerimientos formulados por la Dirección de Ceremonial y a la práctica o costumbre mantenida a través de los años por el ESTADO ARGENTINO, en el sentido de eximir a los diplomáticos del pago de la TUA, se encuentren o no estos en funciones.

En virtud de ello, el Servicio Jurídico concluye que la modificación introducida por la Resolución ORSNA N° 45/04 no viola lo dispuesto en el Contrato de Concesión aprobado por Decreto N° 163/98, ni lo normado en el Cuadro Tarifario puesto en vigencia por Resolución ORSNA N° 53/98.

Seguidamente, el Sr. Secretario General da lectura del Dictamen GALA N° 78/04.

Finalizada la lectura y luego de un debate, el Directorio del ORSNA, en forma unánime RESUELVE:

1. Incorporar como Anexo II copia del Dictamen GALA N° 178/04.
2. Encuadrar la presentación efectuada por AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. en fecha 5 de junio de 2004, como reclamo administrativo impropio, en los términos del Artículo 24 inc. a) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

3. Rechazar el reclamo administrativo impropio presentado por AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. contra la Resolución ORSNA N° 45/04, por los fundamentos expuestos precedentemente.
4. Autorizar al Sr. Presidente del Directorio a suscribir los actos administrativos pertinentes.

Punto 3 - Llega a consideración del Directorio el Expediente N° 763/99 originado en la presentación efectuada por AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. con fecha 7 de julio de 1999, solicitando que las tareas de "Suministro, Instalación y Puesta en Marcha de un Sistema de Detección de Congelamiento de Pistas, Plataformas y Calles de Rodaje y Evaluación, Proyección, Ejecución y Mantenimiento de Sistemas de Prevención del Congelamiento y Sistemas de Descongelamiento para Pistas, Plataformas y Calles de rodaje para los Aeropuertos de COMODORO RIVADAVIA, PUERTO MADRYN, ESQUEL, VIEDMA, BARILOCHE, RIO GALLEGOS, RIO GRANDE y MALARGUE", se consideraran como trabajos de remediación ambiental por situaciones preexistentes a la toma de tenencia de las citadas terminales aéreas y se autorice a descontar de la cuota del canon, cuyo vencimiento operó el 30 de julio de 1999, los desembolsos incurridos por tal motivo.

Asiste a los fines de desarrollar el presente punto el Gerente de Asuntos Legales y Administrativos, Dra. Marta Luisa TODARELLI.

El Concesionario remitió en fecha 30 de junio de 1999 un Contrato celebrado con la empresa HELPORT S.A., por el que se encomendaba a ésta última la realización de las obras por un monto total de U\$S 8.787.000,00., más IVA, fijándose el pago del TREINTA POR CIENTO (30%) a la entrada en vigencia del Contrato, el que se sujeta a la previa autorización del ORSNA (conforme Numeral 13, inc. IX del Contrato de Concesión aprobado por Decreto N° 163/98).

Por Resolución ORSNA N° 286/99 (30/07/99) se autoriza al Concesionario a realizar las tareas y a descontar de la cuota del canon cuyo vencimiento operó ese mismo día, los gastos en los que acreditare haber incurrido hasta dicha fecha por la realización de los trabajos referidos, todo ello por un monto de U\$S 2.636.100,00.

Cabe destacar que, el importe total descontado de la cuota de canon con vencimiento el 30/07/99, en concepto de remediación de pasivos ambientales, ascendió a la suma total de U\$S 12.111.232,00.-, suma conformada por los siguientes anticipos financieros: HELPORT de U\$S 2.636.100,00.- (Expediente N° 763/99), RIVA S.A. de U\$S 3.244.500,00.- (Expediente N° 813/99) y DESLER S.A. de U\$S 6.230.632,00.- (Expediente N° 814/99).

Por Resoluciones ORSNA N° 287/99 (30/06/99) y N° 288/99 (30/07/99) se complementa la autorización otorgada para los trabajos en cuestión.

Cabe señalar que AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. realizó un segundo descuento de canon por la suma de \$ 3.025.000,00. en el segundo semestre de 1999 sin la debida autorización del ORSNA.

La SINDICATURA GENERAL DE LA NACION (SIGEN), mediante Notas de fechas 16 de noviembre de 1999 y 11 de febrero de 2000, objetó los descuentos de canon autorizados por el Organismo en razón de ser sumas erogadas que no fueron aplicadas a la realización efectiva de obras de remediación ambiental, solicitando que se adopten las medidas necesarias para resguardar el patrimonio del ESTADO NACIONAL atento la falta de fundamentación de lo autorizado por Resoluciones ORSNA N° 287/99 y N° 288/99.

Por Nota de fecha 9 de junio de 2000 la SIGEN hace extensivo lo expresado precedentemente a la Resolución ORSNA N° 286/99, en razón de tener "idéntico objeto".

En fecha 22 de mayo de 2000 (Nota ORSNA N° 859/00) el Organismo informó a la SIGEN que las obras en cuestión se encontraban paralizadas y en proceso de estudio y revisión en lo atinente a su carácter de obras de remediación de pasivos ambientales, previos a la Toma de Tenencia de los aeropuertos en los cuales se proyectaba su ejecución.

En posteriores informes el órgano de control señala que, con relación a los descuentos de canon autorizados por el ORSNA, el Organismo debería evaluar la posibilidad de exigir la devolución del importe a favor del ESTADO o, en caso contrario, determinar la carga financiera a aplicar en el cómputo de la acreditación de montos efectivamente erogados en el futuro (Informe Ejecutivo Enero 2004).

Por Resolución ORSNA N° 66/00, se declaró improcedente el descuento realizado sobre el canon correspondiente al segundo semestre del año 1999 por las obras realizadas por la empresa HELPORT S.A., hasta tanto el Organismo certificara la correspondencia entre el valor total de las mismas, los montos descontados y las obras verificadas a la fecha, dando lugar a la intimación efectuada al Concesionario a depositar las sumas no reconocidas con más los intereses. AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. dá cumpliendo a la intimación cursada mediante la realización de DOS (2) depósitos con fecha 29 de marzo y 10 de mayo de 2000.

Por Acta Acuerdo de fecha 16 de marzo de 2000 celebrada entre el Organismo y AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. (ratificada por el Directorio del ORSNA en Reunión N° 8/2000), se estableció un "Plan Global de Remediación de Pasivos Ambientales", determinando prioridades a los fines de optimizar recursos y reasignar fondos desembolsados, suspendiendo las obras de remediación ambiental aprobadas por Resoluciones ORSNA N° 286/99, N° 287/99 y N° 288/99.

En dicha Acta, el Concesionario se comprometió a gestionar la renegociación y/o eventual rescisión de los contratos en curso con RIVA S.A, HELPORT S.A. y DESLER S.A. bajo su responsabilidad, determinando (Nota ORSNA 859/00), con relación a los descuentos autorizados, que los mismos serían considerados anticipos financieros, que podrán ser aplicados al pago de los certificados de obra, a la vez que la legitimidad de los descuentos sería evaluada a la luz de los resultados que arrojasen los estudios de la Línea de Base Ambiental y en el momento que se determinara si las obras podían ser consideradas remediación de pasivos ambientales previos a la Toma de Tenencia de los Aeropuertos por el Concesionario.

Por requerimiento del ORSNA, en fecha 30 de noviembre de 2000 toma intervención la entonces SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y POLITICA AMBIENTAL, manifestando que: "el sistema de detección de congelamiento en pista, plataforma y calle de rodaje no puede ser considerada obra de remediación de pasivos ambientales, puesto que implica claramente una mejora operativa para el funcionamiento del aeropuerto ... resultando una obra de adecuación tecnológica que es de absoluta responsabilidad del Concesionario, según lo establecido en el Artículo 6° del Decreto N° 375/97".

Con fecha 23 de febrero de 2001 se suscribe un segundo Acuerdo entre el Concesionario y el ORSNA (ratificado por el Directorio del ORSNA en Reunión de fecha 13 de marzo de 2001), conviniéndose que la diferencia entre el valor de las inversiones efectivamente llevadas a cabo y los descuentos de canon por US\$ 12.111.232,00.- en concepto de anticipos financieros autorizados, deberán incluirse en un plan de obras medioambientales de remediación, conforme prioridades

establecidas al efecto: 1) Remediación de contaminación surgida a partir de unidades transformadoras y 2) Saneamiento de Basurales y reparación ambiental en el Aeropuerto Internacional de EZEIZA. Asimismo, el ORSNA autorizó la puesta en funcionamiento de los sistemas, atendiendo a las observaciones oportunamente efectuadas por la FUERZA AEREA ARGENTINA, sin perjuicio de continuar con la categorización del proyecto y la valorización de las obras a los efectos del posible reconocimiento de la inversión efectuada, en caso de así corresponder.

En su primera intervención, el Servicio Jurídico (Dictamen GALA N° 116/01) concluyó que el Proyecto aprobado por Resolución ORSNA N° 286/99, no puede ser considerado como obra de remediación ambiental de pasivos ambientales preexistentes a la Toma de Tenencia en los términos de la Resolución ORSNA N° 306/00, y como tal sujeta a posterior descuento de canon, según lo previsto en el Numeral 13 inc. IX del Contrato de Concesión, debiendo ejecutarse dicho proyecto como una obligación del Concesionario en los términos del Artículo 6°, inc. a) y g) del Decreto N° 375/97 y el Numeral 13, inc. IX, XX y XXIII del Contrato de Concesión.

Por su parte, en fecha 17 de mayo de 2004 la GERENCIA DE AEROPUERTOS (Providencia GA N° 376/04) manifiesta que en lo atinente a las imputaciones, no resulta posible identificar de manera fehaciente los importes efectivamente aplicados a la ejecución de las tareas previstas, dado que el Concesionario no suministró documentación consistente que permita definir un cuadro de las imputaciones realizadas y los conceptos de las mismas, no siendo factible asimismo, establecer la relación entre el total de los anticipos autorizados por el ORSNA y los gastos reales efectuados hasta la suspensión definitiva de los trabajos.

Al tomar nueva intervención, el Servicio Jurídico (Dictamen GALA N° 112/04) encuadra las obras en cuestión como "inversión de nivel estándar" (Numeral 2 del Pliego de Bases y Condiciones Generales aprobado por Decreto N° 500/97), indicando que: "tiene por objetivo la realización de obras necesarias para que se cumplieren con las especificaciones y recomendaciones emanadas de la OACI, relativas a la seguridad, operación y preservación de estándares ambientales".

Con relación al descuento de canon en concepto de anticipos, la GALA señala que deviene improcedente el descuento de la suma de U\$S 2.636.100,00, practicado respecto de la cuota del primer semestre del año 1999, sobre la base de los anticipos que el Concesionario habría efectuado a la firma HELPORT S.A., toda vez que dicho descuento obsta lo normado por el Numeral 13, inc. IX del Contrato de Concesión aprobado por Decreto N° 163/98.

A más de ello, señala la GALA que hasta la fecha del dictado de la Resolución ORSNA N° 286/99 (30/07/99) no había entrado en vigencia el contrato suscripto entre HELPORT S.A. y AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A., razón por la cual mal podía el Concesionario acreditar la ejecución de trabajo alguno con anterioridad a la fecha que ameritara la cuestionada deducción.

En virtud de ello, sostiene la GALA que la Resolución ORSNA N° 286/99 es nula de nulidad absoluta en los términos del Artículo 17 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, pudiendo ser revocada de oficio en sede administrativa, máxime cuando el Concesionario tenía pleno conocimiento de la imposibilidad legal de llevar a cabo el descuento en las circunstancias descriptas, revistiendo igual carácter las Actas Acuerdo suscriptas entre el ORSNA y el Concesionario en fecha 16/03/00 y 23/02/01 respectivamente, toda vez que debería haberse ordenado el reembolso de las sumas descontadas de la cuota de canon del

primer semestre del año 1999, tal como se dispusiera con relación a los descuentos realizados de la cuota del segundo semestre del mismo año.

Con relación al descuento de canon correspondiente al segundo semestre del año 1999, teniendo en cuenta lo normado por la Resolución ORSNA N° 66/00, cumplida que fuera por el Concesionario la intimación oportunamente cursada, mediante el depósito de las sumas no reconocidas, con más los intereses en fechas 20 de marzo y 10 de mayo de 2000, el Servicio Jurídico considera que corresponde ratificar lo actuado en lo que hace a la improcedencia del descuento efectuado y a la procedencia del reembolso del importe respectivo por parte del Concesionario.

No obstante lo dicho, y teniendo en consideración la existencia del proceso de renegociación, la GALA considera que las cuestiones descriptas constituyen materia de incumbencia de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE LOS CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS (UNIREN).

Por último, concluye la GALA que es en el ámbito de la UNIREN donde debe plantearse el reclamo en cuestión, habida cuenta que los importes descontados constituyen deuda en concepto de canon.

Seguidamente, el Sr. Secretario General da lectura del Dictamen GALA N° 112/04.

Finalizada la lectura y luego de un debate, el Directorio del ORSNA, en forma unánime RESUELVE:

1. Incorporar como Anexo III copia del Dictamen GALA N° 112/04.
2. Declarar nula de nulidad absoluta la Resolución ORSNA N° 286/99 por la que se autorizó a AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANONIMA a ejecutar las tareas de "Suministro, Instalación y Puesta en Marcha de un Sistema de Detección de Congelamiento de Pistas, Plataformas y Calles de Rodaje y Evaluación, Proyección, Ejecución y Mantenimiento de Sistemas de Prevención del Congelamiento y Sistemas de Descongelamiento para Pistas, Plataformas y Calles de Rodaje para los Aeropuertos de COMODORO RIVADAVIA, PUERTO MADRYN, ESQUEL, VIEDMA, BARILOCHE, RIO GALLEGOS, RIO GRANDE y MALARGUE", que constituyen el objeto del Contrato celebrado entre éste y la empresa HELPORT SOCIEDAD ANONIMA, y asimismo a descontar los gastos en los que acreditare haber incurrido en virtud de la realización de los referidos trabajos de la cuota del canon contractual correspondiente al primer semestre del año 1999, en los términos del Numeral 13, inciso IX, último párrafo del Contrato de Concesión, aprobado por Decreto N° 163/98.
3. Declarar nulo todo acto dictado con posterioridad a la Resolución ORSNA N° 286/99 y que disponga en relación a las sumas de dinero descontadas en su consecuencia del canon contractual correspondiente al primer semestre del año 1999, en especial las Actas Acuerdo suscriptas entre este ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) y el Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANONIMA, de fechas 16 de marzo de 2000 y 23 de febrero de 2001, como así también sus ratificaciones, plasmadas en Actas de Reunión de Directorio del ORSNA N° 8/2000 de fecha 22 de marzo de 2000 y N° 14/2001 de fecha 13 de marzo de 2001.
4. Ratificar el Artículo 3° de la Resolución ORSNA N° 66/00, en cuanto declara la improcedencia del descuento efectuado en función de la contratación aprobada por Resolución ORSNA N° 286/99, respecto del canon correspondiente al

segundo semestre del año 1999, y en lo referente al reembolso del importe legítimamente descontado.

5. Elevar las actuaciones a la UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS (UNIREN).
6. Poner en conocimiento de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION la presente medida.
7. Autorizar al Sr. Presidente del Directorio a suscribir los actos administrativos pertinentes.

Punto 4 – El Sr. Secretario General pasa a referirse al Expediente N° 322/04, en el que la Jefe del Departamento de Sistemas, Informática y Telecomunicaciones, Lic. Sandra D'AGOSTINO (Memorándum N° 29/04), solicita al Directorio se considere la posibilidad de realizar el pago de los cursos de posgrado en "Diseño de Bases" y "Tópicos Avanzados de Ingeniería de Software II" que se encuentra realizando en la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA, desde el mes de agosto y hasta el mes de diciembre de 2004, fuera del horario laboral.

Al respecto, la Jefe de Departamento destaca que los temas tratados y los conocimientos asimilados en los mismos han sido aplicados en mejoras de la elaboración del sistema de gestión en proceso de desarrollo en el ORSNA, como así también en mejoras de aplicaciones existentes y en uso.

El curso tiene un costo de PESOS MIL CUATROCIENTOS (\$ 1.400), pudiendo realizarse su pago en DOS (2) cuotas iguales y consecutivas, que deberán ser abonadas aproximadamente los días 22 de noviembre y 22 de diciembre del corriente año.

La GERENCIA DE ADMINISTRACION Y PRESUPUESTO (Providencia GAP N° 666/04) informa que existe crédito presupuestario y las respectivas cuotas de compromiso y devengado para imputar el gasto.

Al tomar intervención, el Servicio Jurídico (Dictamen GALA N° 181/04) concluye que no tiene objeciones legales que realizar a la solicitud de gastos presentada por el DSlyT.

Finalizada la lectura y luego de un debate, el Directorio del ORSNA, en forma unánime RESUELVE:

Autorizar a la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y PRESUPUESTO a abonar en DOS (2) cuotas iguales y consecutivas, con cargo al ORSNA, la suma de PESOS SETECIENTOS (\$ 700,00.-) cada una, correspondientes a los cursos de posgrado en "Diseño de Bases" y "Tópicos Avanzados de Ingeniería de Software II", dictados en la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA, a los que asiste la Lic. Sandra D'AGOSTINO, quien se desempeña como Jefe del Departamento de Sistemas, Informática y Telecomunicaciones de la USG.

Punto 5 – Llega para ratificación del Directorio del ORSNA el Convenio suscripto entre la FUERZA AEREA ARGENTINA y AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. en fecha 28 de octubre de 2004 (Expediente N° 51/02), referido a la adquisición por parte de AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. de un nuevo Sistema de Aterrizaje por Instrumentos (ILS) para la Pista 17/35 en el Aeropuerto Internacional "MINISTRO PISTARINI" de EZEIZA, en cumplimiento de los dispuesto por Resolución ORSNA N° 40/02.

En Reunión de Directorio de fecha 23 de Octubre de 2003 plasmada en Acta N° 34, se dispuso aprobar el Modelo de Acta Acuerdo a celebrarse entre el ORSNA y la FUERZA AEREA ARGENTINA, en virtud de la cual el Concesionario llevaría a cabo la adquisición e instalación de un nuevo ILS para la Pista 17/35 del referido aeropuerto, en sustitución del existente, en los términos y condiciones establecidos en la referida Resolución.

Al tomar intervención, el Servicio Jurídico (Providencia GALA N° 736/04) manifiesta que luego de numerosas reuniones de trabajo con la FUERZA AEREA ARGENTINA y el Concesionario, tendientes a acordar la forma que permitiese instrumentar la obligación asumida por éste último con la Resolución ORSNA N° 40/02, se arribó al Convenio cuya ratificación se pretende en esta instancia.

Señala la GALA que la principal modificación introducida al mismo es que el ORSNA deja de ser parte, para convertirse en tercero interesado (en cumplimiento de un acto administrativo propio), simplificándose Considerandos del Modelo original aprobado por el Directorio, abarcando de igual forma los antecedentes del acuerdo, pero por vía de la remisión al acto administrativo y al expediente correspondiente.

El Secretario General da lectura del Convenio referido.

Luego de un debate, el Directorio del ORSNA, en forma unánime RESUELVE:

1. Ratificar el Convenio suscripto en fecha 28 de octubre de 2004 entre el Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. y la FUERZA AEREA ARGENTINA, el que en copia debidamente certificada se incorpora a la presente como Anexo IV.
2. Autorizar al Sr. Presidente del Directorio a suscribir las comunicaciones pertinentes.

Finalizado el debate de los temas previstos en el Orden del Día, toma la palabra el Brig. (R) Horacio OREFICE quien pone en conocimiento de sus colegas que la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS (PROVIDENCIA GALA N° 470/04), en el marco del Expediente N° 152/02 por el que tramita el juicio ejecutivo caratulado: "ORSNA c/ AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. s/ Juicio Ejecutivo por cobro de canon", somete a consideración del Directorio la propuesta de requerir una nueva suspensión de los plazos procesales de la causa en los términos del Artículo 157 del CPCCN, por el término de NOVENTA (90) días hábiles judiciales.

Señalan los Sres. Directores que, toda vez que a la fecha se mantienen vigentes las mismas circunstancias que originaron los sucesivos pedidos de prórroga de suspensión de los plazos procesales en la causa referida, ésto es el proceso de renegociación llevado a cabo por el ESTADO NACIONAL, consideran conveniente autorizar a la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS a suscribir los futuros escritos que a esos fines se presenten en la mencionada causa, salvo instrucción expresa en contrario por parte de este Cuerpo Colegiado.

Oído lo expuesto y luego de un debate, el Directorio del ORSNA, en forma unánime RESUELVE:

1. Incorporar como Anexo V de la presente Acta copia del Proyecto de escrito judicial propiciado.

2. Autorizar al Sr. Presidente del Directorio conjuntamente con la Dra. Marta TODARELLI en su carácter de apoderada del ORSNA a suscribir el escrito judicial mencionado en el punto 1.
3. Autorizar a la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS a suscribir los futuros escritos que a esos fines se presenten en la causa "ORSNA c/ AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. s/ EJECUTIVO" (Expediente N° 106.736/02), salvo instrucción expresa en contrario por parte del Directorio del ORSNA.

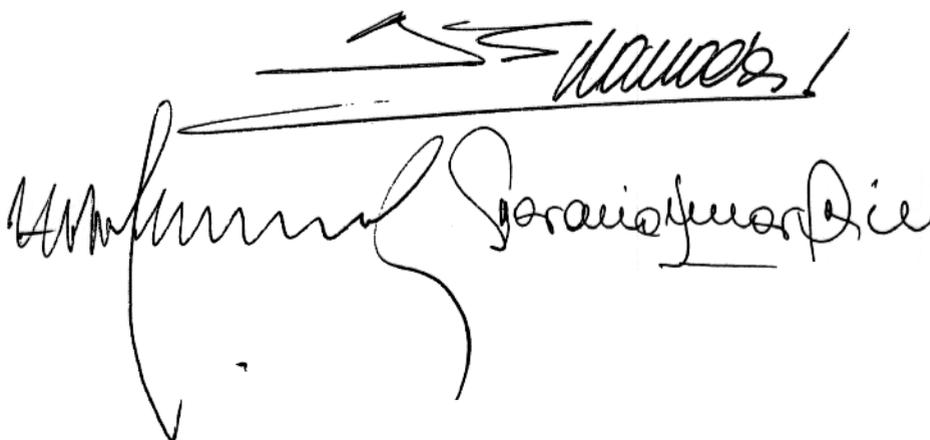
Por último, el Sr. Presidente Brig. Mayor (R) Horacio OREFICE pasa a referirse a los distintos Proyectos de Obras en trámite ante el Organismo, para realizarse en los distintos aeropuertos no concesionados del SNA, considerando pertinente instruir a las Gerencias DE AEROPUERTOS y DE ADMINISTRACION Y PRESUPUESTO, a elaborar los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares, Especificaciones Técnicas y Memorias descriptivas de los referidos proyectos.

En virtud de ello, manifestando su conformidad los restantes Directores, el Directorio del ORSNA en forma unánime resuelve:

1. Instruir a las Gerencias DE AEROPUERTOS y DE ADMINISTRACION Y PRESUPUESTO, a elaborar los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares, Especificaciones Técnicas y Memorias descriptivas de los distintos Proyectos de Obras en trámite ante el Organismo, para realizarse en los distintos aeropuertos no concesionados del SNA, poniendo en conocimiento del Directorio el avance de los mismos.

Se deja constancia que la presente reunión ha sido presenciada, en los términos del Anexo VIII del Decreto N° 1172/2003, por el Sr. Santiago OSORIO.

A las 11:40 horas y no siendo para más, se da por finalizada la reunión.



Horacio Orefice